



KANASIN YUCATAN A 21 DE MARZO 2014

ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION

C. GUILLERMNA DEL CARMEN MADERA DORANTES
TITULAR DE LA UMAIP KANASIN
PRESENTE:

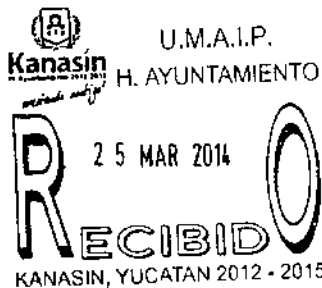
POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO
RESPONDER SU OFICIO NUMERO UMAIP/00/34/2014 CON FECHA 07 DE MARZO DE
2014.

- SE LE ENTREGA LA DOCUMENTACION RELATIVO A
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014

SIN MAS POR EL MOMENTO LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y QUEDO DE USTED
COMO SU MAS ATENTO Y SEGURO SERVIDOR

ATENTAMENTE

C. LUIS ALBERTO CAUCH MATOS
TESORERO MUNICIPAL



U.M.A.I.P. H. AYUNTAMIENTO
Kanasin
 H. Ayuntamiento 2012-2015
 NOMBRE Guillermina del C. Madera Dorantes.
 FIRMA [Firma]
 FECHA DE GENERACION DOCTO. 21 DE MARZO 2014.
 FECHA DE ACTUALIZACION. _____

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones ;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 55.00		\$ 55.00
\$ 80,000.01	\$ 180,000.00	\$ 70.00		\$ 70.00
\$ 180,000.01	\$ 280,000.00	\$ 110.00		\$ 110.00
\$ 280,000.01	en adelante	\$ 150.00	0.0005 del valor catastral	\$ 150.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2014, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 225.00
2º. Cuadro	\$ 175.00
3er. Cuadro	\$ 100.00
Anillo Periférico	\$ 300.00
Vialidad Primaria	\$ 225.00
Fraccionamiento	\$ 200.00
Resto	\$ 100.00
VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 50.00
Colindancia con camino blanco	\$ 30.00
Rustico	\$ 20.00
Agrícola y Resto	\$ 12.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,150.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	\$ 1,500.00
Nave ó Estructura Metálica	\$ 1,000.00
USO AGRÍCOLA	
Block y Concreto 1a.	\$ 500.00
Block y Concreto Económica	\$ 350.00
Block y Concreto Popular	\$ 250.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$ 60.00
Lamina cartón o paja	\$ 0.00

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de Predios urbanos son las que se especifican en las siguientes tablas:

TABLAS DE COEFICIENTES POR DEMÉRITOS AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

POR FRENTE

FRENTE ML	FACTOR
7.5 O MAS	1.00 %
7.5 A 5	0.80 %

Frente menor a 5.00 mantiene el factor .80

POR FONDO

VECES POR FRENTE	FACTOR
3.0 O MENOS	1.00 %
3.01 A 4.0	0.60 %
4.01 A 5.0	0.50 %
5.01 O MAS	0.40 %

El demérito se aplicará clasificando el terreno de acuerdo a la división de su medida de fondo entre la correspondiente a su frente, obteniendo su posición en la tabla.

El valor del terreno de un predio irregular será la suma del valor del predio regular que pueda ser circunscrito en el mismo, más la superficie restante valorada en el .50 del valor fijado para la calle de su ubicación

Los deméritos de estas tablas no aplican en plazas comerciales y en tablajes catastrales.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20

Cuando el predio presente una superficie de hondonada mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	TASAS Y CUOTAS
I. Baile popular o circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II. Espectáculos taurinos	8 % del monto total de ingreso recaudado
III. Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado
IV. Celebración de kermes o verbena	
A) En la cabecera municipal	8 % del monto total de ingreso recaudado
b) En las comisarías	8 % del monto total de ingreso recaudado
V.- Cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública	8 % del monto total de ingreso recaudado

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasfn, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	\$ 7,700.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	\$ 6,600.00
III.- Supermercado:	\$13,200.00
IV.- Minisuper:	\$ 9,900.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	\$16,500.00

II.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 22,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 11,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 88,000.00
IV.- Discotecas:	\$ 44,000.00
V.- Salones de baile	\$ 7,700.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 38,500.00
VII.- Video bar	\$ 11,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 8,800.00
IX.- Hoteles y Moteles	
a)De primera	\$ 55,000.00
b)De segunda	\$ 35,000.00

III.- Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Eventos deportivos	\$ 110.00
II.- Fiestas y ferias tradicionales.	\$ 330.00
III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 165.00
IV.- Kermés y verbena popular.	\$ 385.00
V.- Eventos de espectáculos	\$ 550.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 165.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

IV.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos I y II anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 4,400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 3,300.00
III.- Supermercado	\$ 6,600.00
IV.- Minisuper	\$ 3,300.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 7,700.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 7,700.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 6,600.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 45,000.00
IX.- Discotecas	\$ 22,000.00
X.- Salón de baile	\$ 3,300.00
XI.- Cantina y bar	\$ 4,400.00
XII.- Videobar	\$ 2,200.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 660.00
XIV.- Hoteles y Moteles	
De primera	\$ 7,700.00
De Segunda	\$ 4,400.00

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 1,045.00	\$ 495.00
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 715.00	\$ 385.00
3.- PANADERÍAS, MOLINOS Y TORTILLERÍAS	\$ 660.00	\$ 385.00
4.- PALETERIA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	\$ 550.00	\$ 275.00
5.- COMRAVENTA DE JOYERÍA	\$ 1,100.00	\$ 495.00
6.- LONCHERÍAS, TAQUERIA, COCINA ECONOMICA, ROSTICERIA Y PIZZERIA	\$ 440.00	\$ 330.00
7.- TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANIA	\$ 770.00	\$ 385.00
8.- TALABARTERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
9.- ZAPATERIA	\$ 770.00	\$ 385.00
10.- TLAPALERIAS, FERRETERIAS Y PINTURAS		
DE PRIMERA	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
DE SEGUNDA	\$ 1,430.00	\$ 880.00
11.- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 1,375.00	\$ 825.00
12.- TIENDAS	\$ 440.00	\$ 220.00
13.- TENDEJON Y MISCELANEAS	\$ 330.00	\$ 165.00
14.- BISUTERIA, REGALOS BONETERIA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	\$ 660.00	\$ 330.00
15.- COMRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$ 1,045.00	\$ 495.00
16.- IMPRENTAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS Y CENTRO DE COPIADO	\$ 715.00	\$ 385.00
17.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES		
DE PRIMERA	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
DE SEGUNDA	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
18.- PELETERIAS, COMRAVENTA DE SINTETICOS	\$ 440.00	\$ 220.00
19.- TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 715.00	\$ 385.00
20.- CIBER CAFÉ, CENTRO DE COMPUTO Y TALLER DE REPARACION DE COMPUTADORAS	\$ 550.00	\$ 275.00

21.- PELUQUERIAS Y ESTETICA UNISEX	\$ 550.00	\$ 275.00
22.- TALLERES MECANICOS, TALLER ELECTRICO DE VEHICULOS, REFACCIONARIAS DE VEHICULOS, ACCESORIOS DE VEHICULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERIA EN GENERAL, LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERIA Y DESHUESADERO	\$ 1,100.00	\$ 550.00
23.- TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	\$ 715.00	\$ 385.00
24.- SASTRERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
25.- FLORERIAS	\$ 412.50	\$ 209.00
26.- FUNERARIAS	\$ 687.50.00	\$ 346.50
27.- BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
28.- PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIODICOS, CASETES Y DISCOS	\$ 440.00	\$ 220.00
29.- VIDEOCLUB EN GENERAL	\$ 440.00	\$ 220.00
30.- CARPINTERIAS	\$ 550.00	\$ 275.00
31.- SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	\$ 550.00	\$ 275.00
32.- CONSULTORIOS, CLINICAS, DENTISTAS, ANALISIS CLINICOS Y LABORATORIO	\$ 715.00	\$ 385.00
33.- DULCERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00
34.- NEGOCIOS DE TELEFONIA CELULAR Y RADIOCOMUNICACION	\$ 715.00	\$ 385.00
35.- CINEMAS	\$ 687.50	\$ 346.50.
36.- TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	\$ 550.00	\$ 275.00
37.- ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 5,500.00	\$ 2,200.00
38.- SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 1,650.00	\$ 550.00
39.- EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 770.00	\$ 385.00
40.- GASERAS	\$ 25,000.00	\$ 14,000.00
41.- GASOLINERAS	\$ 25,000.00	\$ 14,000.00
42.- MUDANZAS Y RENTA DE GRUAS	\$ 440.00	\$ 220.00
43.- OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISION (CABLEVISION)	\$ 770.00	\$ 385.00
44.- CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACION	\$ 660.00	\$ 385.00
45.- DESPACHOS DE ASESORIA	\$ 770.00	\$ 440.00
46.- PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 550.00	\$ 330.00
47.- AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
48.- LAVANDERIAS	\$ 440.00	\$ 220.00

49.- MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 8,800.00	\$ 3,300.00
50.- SUPÉR Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
51.- PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 770.00	\$ 385.00
52.- VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 715.00	\$ 385.00
53.- CREMERIA Y SALCHICHONERIA	\$ 440.00	\$ 220.00
54.- ACUARIOS	\$ 440.00	\$ 220.00
55.- VIDEO JUEGOS	\$ 440.00	\$ 220.00
56.- BILLARES	\$ 440.00	\$ 220.00
57.- OPTICAS	\$ 1,100.00	\$ 550.00
58.- RELOJERIAS Y JOYERIAS	\$ 412.50.00	\$ 209.00
59.- GIMNASIO	\$ 1,100.00	\$ 385.00
60.- MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	\$ 880.00	\$ 440.00
61.- FABRICA DE MUEBLES	\$ 3,300.00	\$ 1,650.00
62.- VIVEROS DE PRIMERA	\$ 1,100.00	\$ 605.00
63.- VIVEROS DE SEGUNDA	\$ 660.00	\$ 308.00
64.- LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	\$ 3,300.00	\$ 1,375.00
65.- FABRICAS INDUSTRIALES	\$ 11,000.00	\$ 4,125.00
66.- BODEGAS INDUSTRIALES	\$ 11,000.00	\$ 4,125.00
67.- GRANJAS	\$ 1,100.00	\$ 4,125.00
68.- RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	\$ 5,500.00	\$ 2,750.00
69.- RENTADORA DE MÓBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	\$ 3,300.00	\$ 1,100.00
70.- OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	\$ 5,500.00	\$ 1,650.00
71.- FABRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 4,400.00	\$ 2,200.00
72.- LAVADERO DE VEHICULOS	\$ 440.00	\$ 220.00
73.- DEPÓSITO DE VEHICULOS	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de \$100.00 por metro cuadrado.

2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, o lonas a razón de \$ 50.00 por metro cuadrado.

3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público, a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado.

4.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad de neón en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de \$ 200.00 por metro cuadrado.

5.- Por proyección óptica de medios electrónicos a razón de \$ 200.00 por metro cuadrado.

6.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad, inflables, figurativos o volumétricos a razón de \$200.00 por metro cubico.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

LHMK	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
ART. 92					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO FRACCIONAMIENTOS			Hasta 10,000 M2 10,001 A 50,000 M2 50,001 A 100,000 M2 100,001 A 150,000 M2 150,001 A 200,000 M2 Más de 200,001 M2	\$ 5,000.00 \$ 10,000.00 \$ 15,000.00 \$ 20,000.00 \$ 25,000.00 \$ 30,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA O DESARROLLO URBANO DE CUALQUIER TIPO			Hasta 50 M2 51 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 Más de 20,001 M2	\$ 200.00 \$ 400.00 \$ 600.00 \$ 1,000.00 \$ 2,000.00 \$ 4,000.00 \$ 8,000.00 \$ 12,000.00 \$ 20,000.00

				1 A 20 M2	\$ 50.00 P/M2
				21 A 40 M2	\$ 45.00 P/M2
				41 A 60 M2	\$ 40.00 P/M2
				61 A 100 M2	\$ 35.00 P/M2
				101 A 200 M2	\$ 30.00 P/M2
				201 A 300 M2	\$ 25.00 P/M2
				301 A 500 M2	\$ 20.00 P/M2
				501 A 1,000 M2	\$ 15.00 P/M2
				1,001 A 2,000 M2	\$ 10.00 P/M2
				2,001 A 5,000 M2	\$ 5.00 P/M2
				5,001 A 10,000 M2	\$ 4.00 P/M2
				10,001 A 20,000 M2	\$ 3.00 P/M2
				20,001 A 100,000 M2	\$ 2.00 P/M2
				100,001 A 500,000 M2	\$ 1.00 P/M2
				MAS DE 500,001	\$ 0.50 P/M2
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO			CARTA	\$ 1,000.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	\$ 4,000.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 500.00

	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	\$ 1.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE RADIO BASE DE TELEFONÍA CELULAR			POR RADIO BASE	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO			CONSTANCIA	\$ 2,000.00
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO			CONSTANCIA	\$ 500.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
	FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	\$ 6.00
		A	2	M2	\$ 7.00
		A	3	M2	\$ 8.00
		A	4	M2	\$ 9.00
		B	1	M2	\$ 3.00
		B	2	M2	\$ 3.50
		B	3	M2	\$ 4.00

		B	4	M2	\$ 4.50
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	\$ 3.00
		A	2	M2	\$ 3.50
		A	3	M2	\$ 4.00
		A	4	M2	\$4.50
		B	1	M2	\$ 1.50
		B	2	M2	\$ 2.00
		B	3	M2	\$ 2.50
		B	4	M2	\$ 3.00
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN			M2	\$ 4.00
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00
VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 15.00
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	\$ 7.00
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN			2 A 200 VMENDAS 201 A 500 VMENDAS 501 A 1,000 VMENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	\$ 500.00 P/VIV. \$ 350.00 P/VIV. \$ 280.00 P/VIV. \$ 200.00 P/VIV. \$ 150.00 P/VIV.
X.-	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS			CARTA	\$ 8,000.00
XI.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	\$ 250.00

XII.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	\$ 200.00
XIII.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN			CONSTANCIA	\$ 4,000.00
XIV.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	\$ 200.00
XV.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS			M3	\$ 50.00
XVI.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	\$ 50.00
XVII.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	\$ 50.00
XVIII.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	\$ 250.00
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			VISITA	\$ 750.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	\$ 500.00
XIX.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	\$ 350.00
XX.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	\$ 350.00

XXI.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN			CARTA	\$ 300.00
XXII.-	RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION
XXIII.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	\$ 100.00
XXIV.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE ONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO			M2	\$ 1.00
XXV	DICTAMEN TECNICO			CARTA	\$ 500.00
XXVI.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	\$ 1,000.00
XXVII.-	AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	\$ 1.00
XXVIII.	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA DIRECCIÓN			CARTA	\$ 300.00

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$96.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$48.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$ 200.00.

Sección Cuarta
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.-Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 10 días: \$ 45.00

Por los siguientes días \$ 10.00

2.-Trailers y equipo pesado: \$75.00

3.-Motocicletas y triciclos

Por los primeros 10 días: \$ 12.00

Por los siguientes días: \$ 2.00

4.-Bicicletas

Por los primeros 10 días: \$ 6.00

Por los siguientes días: \$ 4.00

5.-Carruajes, carretas y carretones de mano \$ 7.00

6.- Remolques y otros vehiculos no especificados en las fracciones anteriores \$ 7.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$ 285.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$ 525.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehiculos accidentados: \$ 900.00

Sección Quinta
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías
y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Certificado de no adeudar impuesto predial | \$50.00 |
| II.- Certificado de vecindad | \$ 55.00 |

III.-	Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 55.00
IV.-	Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 500.00
V.-	Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	\$ 55.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 55.00
VII.-	Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VIII.-	Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IX.-	Por fotografías	\$ 25.00
X.-	Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	\$ 50.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

Vacuno	\$ 25.00
Equino	\$ 12.00
Porcino	\$ 23.00
Caprino:	\$ 12.00

B) Por matanza, por cabeza de ganado

Vacuno	\$105.00
Equino	\$ 53.00
Porcino	\$ 53.00
Caprino	\$ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$1.00 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

Vacuno	\$ 14.00
Equino	\$ 14.00
Porcino	\$ 14.00
Caprino	\$ 14.00

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

Vacuno	\$ 14.00
Equino	\$ 14.00
Porcino	\$ 14.00
Caprino	\$ 14.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación-----	\$ 22.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:-----	\$ 110.00
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: -----	\$ 264.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----	\$ 35.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----	\$ 40.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: -----	\$ 145.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:-----	\$ 300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):-----	\$ 35.00
b) Unión: -----	\$ 190.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: -----	\$ 180.00
d) Cédulas catastrales (cada una): -----	\$ 160.00
e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: -----	\$ 110.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:	
1.-Por predio: -----	\$ 110.00
2.-Por propietario:	
de 1 hasta 3 predios -----	\$ 110.00
de 4 hasta 10 predios -----	\$ 187.00
de 11 hasta 20 predios -----	\$ 310.00
de 21 predios en adelante \$300.00 de base más \$15.00 por cada predio excedente.	

- g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal----- \$220.00
- h) Inclusión por Omisión: -----\$143.00
- i) Historia del Predio y su Valor: -----\$ 90.00
- k) Rectificación de medidas: -----\$ 275.00
- l) Asignación de Nomenclatura provisional:-----\$ 220.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas—\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

- a) Tamaño carta -----\$ 190.00
- b) Hasta cuatro cartas -----\$ 334.00
- c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) -----\$ 952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

- a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:-----
----- \$ 254.00
- b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----- \$ 315.00
- c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental ----- \$ 825.00
- d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----- \$ 165.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

- a) De Terreno:
 - De hasta 400.00 m2 ----- \$ 210.00
 - De 400.01 a 1,000.00m2 ----- \$ 350.00
 - De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----- \$ 490.00
 - De 2,500.01 a 10,000.00m2----- \$ 1,200.00
 - De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2----- \$ 0.21
 - De 30,000.01m2 a 60,000.00 m2, por m2----- \$ 0.17
 - De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2 ----- \$ 0.15
 - De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 ----- \$ 0.13
 - De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2 ----- \$ 0.12
 - De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 ----- \$ 0.11
- b) De Construcción:
 - De hasta 50.00 m2 ----- \$ 0.00
 - De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ----- \$ 0.95

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.
- b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$ 3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.055 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 44.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 33.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 210.00 al mes
b) Locatarios semifijos	\$ 10.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 0.00
b) No locatarios	\$ 3.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.00 por vehículo
---	----------------------

IV.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de \$10.00 pesos por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de \$15.00 pesos por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- | | |
|--|-------------------|
| I.- Por recolección de basura en predio habitacional | \$ 20.00 Por mes |
| II.- Por recolección de basura en predio comercial | \$ 60.00 Por mes |
| III.- Por recolección de basura en predio industrial | \$ 120.00 por mes |
| IV.- Por limpieza de predios baldíos | \$ 5.00 Por M2. |
- IV.- El derecho por el uso del relleno sanitario propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Basura domiciliaria \$ 39.00 por tonelada o metro cúbico
 - b) Desechos orgánicos \$ 86.00 por tonelada o metro cúbico
 - c) Desechos industriales \$ 90.00 por tonelada o metro cúbico

Sección Décima

Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por Inhumación \$ 300.00
- II.- Por exhumación \$ 475.00 más gastos de reparación
- III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 15 % sobre el monto total de la construcción
- IV.- Derechos de Uso en el panteón de la cabecera municipal:

- a) Derecho de uso temporal a dos años
 - Chica \$ 375.00
 - Grande \$ 600.00
- b) Derecho de uso temporal a quince años \$ 2,000.00
- c) Derecho a perpetuidad \$ 4,375.00
- V.- Venta de Osario \$1,250.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

- a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, \$1.00 tamaño carta u oficio por cada página
- b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, \$3.00 por cada hoja
- c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de \$48.00 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.
- d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó \$96.00 Disco de Video Digital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa mensual

Límites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$ 12.00 pesos	\$ 0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$ 0.00 pesos	\$1.00 pesos

II.- Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 20.00 pesos

III.- Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: Cuota única mensual de 50.00 pesos

IV.- Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua una cuota única mensual de \$ 180.00 mensual

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

- I.- Por Toma de agua domestica \$ 300.00 pesos
- II.- Por toma de agua comercial \$ 600.00 pesos
- III.- Por toma de agua Industrial \$ 1,000.00 pesos

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 120.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del Espectáculo, a solicitud de los particulares	\$ 800.00
IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
Del mismo día	\$ 5.00
Día siguiente y posteriores	\$ 7.00

V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$ 70.00
b) Cada palabra adicional	\$ 2.00
c) Una plana	\$ 600.00
d) Media plana	\$ 300.00
e) Un cuarto de plana	\$ 150.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones de mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles e inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal, y

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$ 30.00 pesos.

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,000.00 pesos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:

- a) Serán sancionadas con multa de \$ 50.00 a \$ 250.00 pesos, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e).
- b) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 480.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso f) y h).
- c) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 2,400.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b).
- d) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 750.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$143.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$ 2'972,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13'955,000.00
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 150,000.00
Total de Impuestos:	\$ 17'077,000.00

Artículo 37.- Los Ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1'740,000.00
II.- Derechos Por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'352,000.00
III.- Derechos por los servicios de Seguridad Pública	\$ 90,000.00
IV.- Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	\$ 35,000.00
V.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 490,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 162,000.00
VII.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 2'120,000.00
VIII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 215,000.00
IX.- Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 410,000.00
X.- Derechos por servicios en Panteones	\$ 110,000.00
XI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público	\$ 1'240,000.00
XII.- Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
XIII.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 1'250,000.00
XIV.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 743,000.00
Total de Derechos:	\$ 9'962,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 8,000.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$ 8,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 132,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
III.- Derivados de inversiones financieras	\$ 9,000.00
IV.- Otros productos	\$ 5,000.00
Total de Productos:	\$ 161,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
II.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$ 14,000.00
III.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 3,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	\$ 79,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 96,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 76'492,210.64
Total de Participaciones:	\$ 76'492,210.64

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13'990,694.05
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 40'709,167.57
Total de Aportaciones:	\$ 54'699,861.62

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Via empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2014:

\$ 158'496,072.26

Transitorio:

Artículo Único- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Kanasín deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.